

Visto; el Expediente N° 10285-2026, Informe N° 155-2026-GRC/GERESA-CUSCO-HRC-OGC, y Memorando N° 495-2026-GR.CUSCO/GERESA-HRC-DE

CONSIDERANDO:

Que, Expediente de Visto, que contiene el Informe N° 155-2026-GRC/GERESA-CUSCO-HRC-OGC, mediante el cual la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Regional del Cusco, solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 219-2026-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH, de fecha 27 de marzo del 2026, que resuelve Conformar el Equipo de Autoevaluación del Hospital Regional del Cusco periodo 2026, que considerando la terminología establecida en la normativa y documentación técnica vigente relacionada a los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de salud, por lo que corresponde modificar la denominación considerada en la mencionada resolución a fin de mantener concordancia con los lineamientos técnicos establecidos, debiendo serlo correcto como "Equipo de Evaluadores Internos del Hospital Regional del Cusco"

Que, mediante Memorando N°495-2026-GR.CUSCO/GERESA-HRC-DE, el Director Ejecutivo del Hospital Regional del Cusco, dispone elaborar la Resolución Directoral de la modificación de la Resolución Directoral N° 219-2026-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH, debiendo consignarse la denominación correcta como "Equipo de Evaluadores Internos del Hospital Regional del Cusco" del Hospital Regional del Cusco.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la Ley.

Que, el artículo 212° numeral 212.1, de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el numeral 212.2, del mismo cuerpo legal expresa que, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original

Que, al comentar este artículo, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar."

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión" en la redacción del documento"; en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del actor;

Que, " (...) si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos (...) Estos errores se caracterizan por ser intrascendentes debido a dos razones: De un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste; y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Que, la Resolución Directoral N°219-2026-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH. de fecha 27 de marzo del 2026, en la parte resolutive se consignó lo siguiente: Artículo 1°.- CONFORMAR EL EQUIPO DE AUTOEVALUACION DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO PERIODO 2026, que estará integrado de la siguiente manera (...)

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3° de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, de la revisión efectuada a la Resolución Directoral, N°219-2026-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH, en el Artículo 1° se ha advertido la existencia del error material en relación a la denominación de conformación Dice: Conformar el Equipo de Autoevaluación del Hospital Regional del Cusco periodo 2026, Debe Decir; "Equipo de Evaluadores Internos del Hospital

Regional del Cusco" que, la rectificación en nada altera el sentido de la resolución, por lo que se procede a su rectificación de conformidad con el artículo 212.1 del TUO de la Ley N° 27444.

De conformidad con el numeral 17.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas, por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Resolución Ministerial N° 963-2017-MINSA;

Estando a los considerandos expuestos, con visto bueno de la Dirección de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal del Hospital Regional de Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, con efecto Retroactivo a la fecha de la emisión de Resolución Directoral, N°219-2026-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH, de fecha 27 de marzo del 2026, el error material advertido en relación a la denominación, consignado en el Artículo 1°, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE: Conformer el "Equipo de Autoevaluación del Hospital Regional del Cusco, Periodo 2026"

DEBE DECIR: Conformer el "Equipo de Evaluadores Internos del Hospital Regional del Cusco Periodo 2026", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Med.. Marina Antonieta OCHOA LINARES.
- Med. Valmi Miriam LUNA FLORES
- Med. Katiana HUACAC CACERES
- Med. Ylenia MORON MENDOZA
- Ellen PALACIOS GONZALES
- Q.F. Edison SANCHEZ QUINTANA
- Lic. Patricia GARCIA ROMERO
- Lic. Eunice ALVAREZ ROJAS
- Lic. Ruth Nataly SALCEDO CORDOVA
- Lic. Nadia PALOMINO BOLIVAR
- Lic. Dolores del Carmen CLAROS FLORES
- Obst. Gladys Cristina Josefina MONTES PAREDES.
- A.Adm. Frida Nancy COLLATUPA CABRERA
- S.P. Darwin FIGUEROA ZUÑIGA
- Quim. Fredy SALCEDO ABARCA
- Relacionista Público. Jaime Alberto CUTIRE ARCE
- Relacionista Público. Julio Cesar GIRALDO GOMEZ

ARTICULO 2° MANTENER, vigente la Resolución Directoral N°219-2026-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH. de fecha 27 de marzo del 2026 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO
Med. Justo Germán Vizcarra Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
C.I.P. 23454 R.N.E. 17202